



Radicado:	084334089002-2017-00458-00
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado	Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ
Demandado	ROYMAN MARCIAL ARAUJO MIRANDA
Asunto	Auto Sustanciación (CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE OPOSICION AL SECUESTRO)

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 10 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la oposición al secuestro formulada por la señora **MARIELES MORALES RODRIGUEZ**, quien actúa en calidad de tercero en este asunto. - Sírvese proveer.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Diez (10) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que, la señora **MARIELES MORALES RODRIGUEZ**, quien actúa en calidad tercero incidentalista en el referido proceso, presentó oposición al secuestro del vehículo identificado con Placas **NBK411**, efectuado el 24 de febrero de 2023, en virtud de la comisión impartida por este Despacho, al Director de la Policía Nacional- Seccional Atlántico-Grupo Automotores - SIJIN, por auto de 27 de noviembre de 2018.

De esta manera, encontrando que la solicitud se presentó con apego de lo establecido en el Estatuto Procesal Vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 309, 596 y 597 del Código General del Proceso, se imprimirá el trámite de rigor, para lo cual, **SE DISPONE:**

*“ Art. 129. “Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...). **En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.*

*“ Art. 309 del C.G.P. “Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. 2. **Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos**, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. (...). 6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez*

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda. 7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se”

PRIMERO: INICIAR el trámite incidental de oposición al secuestro del Vehículo de Placas **NBK411**, promovido por la señora **MARIELES MORALES RODRIGUEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente incidente a la parte ejecutante, por el término de **TRES (3)** días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, por Secretaría, remítase una copia de la documentación correspondiente al correo electrónico de la parte ejecutante, bajo la precisión de que el término referido empezará a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: TENGASE, a la señora **MARIELES MORALES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 22.616.103 de Soledad (Atl.), para actuar en el referido proceso, en calidad de tercero incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 131

Hoy, 11 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e6d7d3cb2cad02511fb82c36e21e8a0c19849384b96a03c27a337b8daa221**

Documento generado en 10/08/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>